

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial remitido al correo institucional el 9 de septiembre de 2022, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así a su Despacho.

La Pintada, 20 de septiembre de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05390 40 89 001 2021 00085 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO -
DEMANDANDO	ANA TRINIDAD GIRALDO CANO
PROVIDENCIA	A. I. No. 193 de 2022
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

El 9 de septiembre de 2022, el señor apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando al Despacho la terminación del presente proceso por pago de la obligación por concepto de capital, intereses, costas y honorarios causados con ocasión del cobro judicial. Asimismo, reclama que se levante la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago, cuando se presente escrito proveniente del ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, siendo también viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez que se cuenta con la manifestación de la parte demandante, quien ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación por concepto de capital, intereses, costas y honorarios causados con ocasión del cobro judicial, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que, con auto del 6 de septiembre de 2021, esta Agencia Judicial decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de

matrícula inmobiliaria Nro. 023-18817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, propiedad de la demandada **ANA TRINIDAD GIRALDO CANO**. No existiendo embargo de remanentes.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya referida.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

Primero: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **FINANFUTURO** en contra de **ANA TRINIDAD GIRALDO CANO**, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-18817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

Tercero: Archívese el presente expediente y déjese las constancias de ello en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 040** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las 8:00 a.m., el día **21 de septiembre de 2022**.

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria